

CONTRATO DE COPRODUCCIÓN No. 137 de 2021
SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y RACAVI COMUNICACIONES S.A.S.

MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General y representante legal de Telecaribe Ltda., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y de la otra, **RACAVI COMUNICACIONES S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT No. 900.645.264-0, representada por **RAFAEL BAUTISTA CARMONA VILLADIEGO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.485.770, quien en adelante se denominará **EL COPRODUCTOR**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Coproducción** el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que La contratación es financiada con recursos provenientes del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FUTIC. **2)** El Canal a través de la División de Producción y Emisión, bajo la modalidad del contrato de coproducción, se le hace necesario aunar esfuerzos con los diferentes productores audiovisuales de la Región Caribe, para que estos a su vez, realicen aportes económicos y en especie en la realización de contenidos audiovisuales acorde a los fines establecidos al servicio publico de la televisión definidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995, los cuales son: formar, educar, informar veraz y objetivamente, y recrear de manera sana, con el animo de satisfacer las finalidades sociales del estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local. Dichos fines se cumplirán con arreglo a los siguientes principios: a) La imparcialidad en las informaciones; b) La Separación entre opiniones e informaciones, en concordancia con los artículos 15 y 20 de la Constitución Política; c) El respeto por el pluralismo político, religioso, social y cultural; d) El respeto a la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos y libertades que reconoce la Constitución Política; e) La protección de la juventud, la infancia y la familia; f) El respeto a los valores de igualdad consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política; g) La preeminencia del interés público sobre el privado; y h) La responsabilidad Social de los medios de comunicación. **3)** Es por ello que se hace necesario la realización de contenidos que contribuyan al fortalecimiento de la parrilla de programación y ecosistema digital, requiriendo proyectos audiovisuales de interés para nuestros televidentes, enmarcados en los contenidos culturales, con la finalidad de fortalecer dicha franja, y que a su vez, hagan parte de la Plataforma Digital Colaborativa, que fomenten y promuevan el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, donde el usuario tenga la posibilidad de acceder a nuestros contenidos desde dispositivos móviles, en el lugar y momento que quiera. **4)** Que desde el inicio de la convergencia digital, Telecaribe le ha apostado a la producción de contenidos transmedia, generando interacción con la comunidad Telecaribista, que sigue la programación y oferta de contenidos de los diversos programas del Canal, buscando llegar a los públicos que están inmersos en el mundo digital, y con la finalidad de aumentar, mantener y fortalecer su audiencia; no solo en la pantalla tradicional, sino en las multiplataformas: streaming, VOD, redes sociales, entre otros. Fidelizando así, a los televidentes a través de interacciones en las redes sociales y señal streaming. **5)** Que la iniciativa de está orienta a producir y promocionar contenidos convergentes para el público adulto, que eduquen y entretengan de manera dinámica e instructiva. Con esto mencionado, se desea tener una relación más cercana con este público, a través de las páginas, redes

sociales y OTT del Canal, llamada “Telecaribe Play”. **6)** Que Telecaribe es un canal de televisión pública que abarca una región de más de 9 millones de habitantes a través del cual el Caribe refleja su idiosincrasia y su cultura. TELECARIBE se ha convertido en ente integrador de las subregiones del Caribe colombiano. **7)** Que por tal motivo, y amparados por la resolución 063 de 2021 del FUTIC, y dándole cumplimiento al proyecto **Telecaribe Cultura – “Sección Transmisiones Culturales”** aprobado para la vigencia 2021, se requiere contratar a una persona natural o jurídica que cuente con todos los requisitos legales vigentes, además, que esté en la capacidad con la experiencia e idoneidad en la realización de proyectos audiovisuales culturales, para la producción y transmisión de la **“FERIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA”** y **“FESTIVAL DEL BULLERENGUE”**, Un especial pensado y producido, para los retos que impone esta nueva realidad con ocasión de la pandemia decretada por la COVID-19, lo que ha obligado al rediseño de una de las mayores vitrinas históricas de la Televisión pública más importante de la región y el país. Por ende, se propone efectuar la producción y transmisiones especiales, por el aniversario del departamento de Córdoba, con el fin de activar en medio de la pandemia, la economía del departamento a través de los eventos mencionados. **8)** Que el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 37 de la ley 182 de 1995, confieren a los canales Regionales de Televisión lo siguiente: “Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado”. **9)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: “...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto. **10)** Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **ACUERDAN:** **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos para la coproducción de la realización y producción de las transmisiones especiales en el marco del Aniversario del Departamento de Córdoba, Feria de Sahagun y Festival del Bullerengue **“Sección Transmisiones Culturales de Telecaribe”**. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL COPRODUCTOR.** - En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL COPRODUCTOR** se compromete a: **Generales**

1. Realizar 2 transmisiones especiales en el marco de la celebración del cumpleaños del Departamento de Córdoba, 1 transmisión en el marco de la Feria de Sahagun y 1 transmisión en el marco del festival del Bullerengue.
2. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
3. Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe.
4. Cumplir con el formato de entrega especificado por Telecaribe.
5. Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas.
6. Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato.

6. Entregar al supervisor del contrato un informe final sobre las actividades ejecutadas. Este informe debe contener la información sobre los productos audiovisuales desarrollados en el mes, y la información presupuestal correspondiente a cada avance del proyecto.
7. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
8. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
9. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
10. Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales.
11. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.
12. Cumplir con todas las normas de bioseguridad aplicables al sitio de ejecución contractual.

Específicas

13. Cumplir con el objeto del presente contrato y las condiciones de producción acordadas.
14. Ejecutar los servicios técnicos de producción, desarrollo creativo, diseño de la pre-producción y producción de las transmisiones especiales, por el aniversario del departamento de Córdoba.
15. Realizar transmisiones especiales, por el aniversario del departamento de Córdoba.
16. Mantener coherencia del tratamiento audiovisual según el tipo de transmisión y contenido, los parámetros de calidad y las prioridades del canal.
17. El contratista debe coordinar la producción de contenidos (pregrabados y directos).
18. Entregar, al finalizar la ejecución del contrato, la totalidad del material grabado editado y en bruto a Telecaribe en un disco duro y en formato digital de alta definición para que haga parte del archivo audiovisual del canal.
19. Realización de material pregrabado que permita contextualizar y agilizar todas las transmisiones
20. Verificar con el responsable de la transmisión las condiciones de escenografía, iluminación de escenografía y revisar contenido del evento.
21. Incluir en los créditos iniciales y de salida, los logos del Fondo Único de las TIC y TELECARIBE.
22. Los presentadores deben hacer mención que las transmisiones se realizan con el financiamiento del Fondo Único de las TIC.
23. Contar o disponer para la ejecución del contrato de lo siguiente:
 - **PRODUCCIÓN Y RODAJE:**
 - 1 Director general
 - 1 Libretista
 - 1 Productor de campo
 - 1 Director de fotografía
 - 1 Editor
 - 1 Switcher
 - 1 Presentador
 - 5 Camarógrafos
 - 5 Asistentes de cámara
 - 1 Sonidista
 - 2 Asistentes de sonido
 - 1 Operador gráfico
 - 1 Operador VTR
 - 1 Coordinador
 - **RECURSO TÉCNICO:**
 - 5 kw de iluminación y filtros.

- Equipo de reportería Broadcast para producción de pregrabados.
 - Equipo de postproducción para pregrabados.
 - Andamios.
 - Escenario para presentadores (4 mt x 4 mt con chapilla y forro en color blanco o negro).
24. Llegar a un acuerdo de preproducción con los organizadores del evento y con el Productor designado por el Canal
 25. Mantener constante comunicación con el Productor designado por el canal, prestarle la colaboración que requiera y seguir sus recomendaciones.
 26. Garantizar el suministro de energía eléctrica y/o combustible para las unidades móviles de transmisión de Telecaribe para el evento en el (los) punto (s) de transmisión definidos
 27. Cubrir transporte de equipos totales requeridos para todos los puntos de transmisión.
 28. Realizar dos (2) pruebas de señal: La primera, 6 horas antes de las transmisiones y la segunda con 15 minutos de antelación a la hora de inicio de la transmisión.
 29. En la etapa de pre-producción, evaluar y garantizar que las condiciones de escenario, luces y sonido del evento, sean aptas para televisión.
 30. Garantizar ensayos generales previos a las transmisiones.
 31. Mantener, durante las transmisiones, comunicación con el Máster y el Centro de Emisión de Telecaribe.
 32. Realizar los cerramientos que garanticen la seguridad y el normal desarrollo de las transmisiones.
 33. Dotar al personal que participa en la transmisión de identificación y uniformes, según las especificaciones que le proporcione el Canal.
 34. Garantizar las condiciones de trabajo del personal, asegurando su transporte, seguridad e integridad física, su correcta y oportuna alimentación e hidratación.
 35. Transporte respectivo para movilizar presentadores y cámara con los respectivos permisos de movilización por toda la ciudad en caso de ser requerido.
 36. Tramitar permisos de grabación en los diferentes puntos de transmisión y acreditar todo el personal requerido.
 37. Entregar la totalidad del material grabado (transmisiones, pregrabados e informes) editado y en bruto en formato digital de alta definición en disco duro
 38. Gastos de comunicaciones de producción e ingeniería.
 39. El contratista debe informar a la dependencia de ingeniería con quien contratará planta eléctrica y transporte de señal. Esto con el fin de que el área respectiva verifique el estado técnico de la planta eléctrica y verificar si el 'transporte de señal cumple con los requerimientos del canal; de igual manera para el informe final se debe anexar copias de pagos o paz salvos de estas empresas.
 40. El contratista deberá realizar todas diligencias respectivas ante el municipio y pagar los impuestos correspondientes para las transmisiones.
 41. Acompañamiento de seguridad (policía o ejército) para los equipos, equipo técnico en la transmisión de todos los eventos, cerramiento para la seguridad.
 42. Garantizar instalación de líneas telefónicas convencionales en los puntos de transmisión requeridos.
 43. Los presentadores deben hacer mención, como mínimo tres (3) veces, que las transmisiones se realizan con el financiamiento de la FUTIC.
 44. Garantizar iluminación y filtros para los eventos.
 45. Papillón para el set de los presentadores.
 46. Entregar los formatos de autorización de uso de imagen (adultos y niños), sonido, músicas, fotográfico y fonográficos.
 47. Implementar las medidas necesarias de seguridad del equipo de producción, de acuerdo con lo establecido, que ayuden a prevenir contagios por el COVID-19, así como el suministro de los elementos requeridos para tal efecto.
 48. Contar con la autorización y certificado de pago de las sociedades colectivas ACTORES, DASC, REDES, ACODEN, SAYCO Y ACINPRO.
- CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:** Formato de archivo en Alta Definición HD (SMPTE-292M): - Contenedor: QUICKTIME MOVIE .MXF - Codec: XDCAM HD @50Mbps MPEG-2 Long Gop 4:2:2 - Geometría: 1920X1080 - Resolución: 1080i - Frecuencia de cuadros: 29.97 fps drop-frame - Dominancia de campo: Upper (odd)

1. Especificaciones del Audio

(SMPTE-299M/272M): -Número de canales: 2 - Mezcla: Estereofónica - Profundidad de bits: 24 Bit - Frecuencia de muestreo: 48 Khz - Niveles recomendados: a) Diálogos: - 14 a -10 dBfs; b) Música: - 20dBfs; c) Sonido ambiente: -40dBfs o superior. En cualquier caso, sin defectos audibles.

2. Niveles de video

Niveles de luminancia dentro de los parámetros aplicables a NTSC así: Los niveles de blanco en la señal de video compuesta no deben exceder los 100 IRE y los niveles de negro deben ser mínimo de 7.5 IRE.

CLÁUSULA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las Partes deberán tener en cuenta lo señalado en la **Ley 23 de 1982** y la **Decisión 351 de 1993** de la **Comunidad Andina de Naciones**, así como la demás normatividad vigente. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual deberá reconocerse así: **Derechos Patrimoniales:** Corresponderán a **TELECARIBE** en proporción a la participación en la Coproducción. Y por lo tanto el Canal tendrá la posibilidad de utilizar en un 100%, a título gratuito y exclusivo las obras o creaciones derivadas del mismo, durante la ejecución contractual y de forma posterior a la ejecución del contrato. **Derechos Morales:** Corresponderán a cada una de las personas naturales que aporten intelectualmente en la obra o creación respectiva. Lo anterior sin perjuicio que en toda utilización, publicación o uso que se haga en los trabajos, obras o creaciones derivados de la ejecución del contrato deba mencionarse en lugar visible el nombre y logo de todas y cada una de las instituciones ejecutoras, operadoras o financiadoras del Programa, autorizándose el uso de la identidad Institucional para tal efecto. **Parágrafo:** Las Partes, se comprometen individualmente a realizar actividades necesarias para que las obras o creaciones intelectuales que se desarrollen en el marco del Contrato y que resulten de la ejecución del Proyecto, no violen, ni infrinjan derechos de autor, de propiedad industrial, ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual de terceros. Por consiguiente, en caso de violación o infracción a cualquier persona natural o jurídica, por alguna de Las Partes, sobre un segmento o totalidad de las creaciones intelectuales derivadas del Proyecto, provocará que la defensa y los gastos derivados de esta situación, serán asumidos exclusivamente por la Parte que haya omitido realizar aquellas actividades a su cargo, toda vez que se presumirá que la otra Parte del Contrato actúa como tercero de buena fe exenta de culpa al respecto. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE.-** En virtud del Contrato que se celebrará, **Telecaribe** se obligará a:

1. Pagar al contratista el valor estipulado en el contrato según las condiciones establecidas, una vez se reciban los recursos por FUTIC.
2. Proveer una (1) unidad móvil para transmisiones con sus recursos técnicos.
3. Pagar los servicios prestados de conformidad con lo establecido en el contrato.
4. Velar por la calidad del producto del Canal.
5. Suministrar información requerida por el coproductor.
6. Supervisar el desarrollo del contrato.
7. Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás clausulas de la naturaleza y demás condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo de **ejecución**, es decir, el tiempo durante el cual el **Coproductor** se compromete a prestar a entera satisfacción de TeleCaribe, será hasta por tres (3) meses, y/o hasta que dure la realización de las transmisiones especiales por el aniversario del departamento de Córdoba, contados a partir de la aprobación de la Garantía. La **vigencia** del contrato será el plazo de tiempo determinado para evaluar por parte de TeleCaribe la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución, y cuatro (4) meses más. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución.

Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo a los informes periódicos de cumplimiento presentados por el Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato de coproducción es por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$99.000.000)**, conformado por aportes económicos y en especie de la siguiente manera: **A. TELECARIBE** se obliga a hacer un aporte en dinero, por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$83.000.000)**, para la producción y realización de las transmisiones especiales, por el aniversario del departamento de Córdoba, y en virtud de esto, mantendrá el control editorial, narrativo y de producción del proyecto. Dichas piezas y la totalidad del material grabado editado y en bruto debe ser entregado a Telecaribe en un disco duro y en formato de alta definición para que haga parte del archivo audiovisual del canal. **B. EL COPRODUCTOR** se obliga a hacer un aporte en especie por un valor económico estimado en **DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000)**, que consiste en la creatividad y experiencia, aplicada en la realización de producción y transmisión de eventos televisados en vivo.

Parágrafo Primero.- En el contrato de coproducción dos partes aúnan esfuerzos y recursos para adelantar o realizar un proyecto, este objeto no se define como un hecho generador de IVA, conforme lo establece el artículo 420 del Estatuto Tributario, por no tratarse de la prestación de un servicio o una venta de bienes u otros, en consecuencia los desembolsos realizados por el Canal Telecaribe, corresponden a aportes en dinero pactados en el contrato de coproducción y no a una contraprestación o remuneración por un servicio prestado.

Parágrafo Segundo.- Los pagos que TELECARIBE se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato se encuentran subordinados al respectivo Certificado de Apropiación Presupuestal No. **804 del 17 de junio de 2021**. Recursos FUTIC.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMERCIALIZACIÓN. La explotación comercial del presente contrato será realizada por parte de **TELECARIBE** en un 100%.

CLÁUSULA OCTAVA.- DESEMBOLSOS. Los desembolsos de la Coproducción se realizarán mediante la entrega de aportes en dinero por parte del Canal, previa verificación de las siguientes condiciones:

DESEMBOLSO	APORTE FUTIC	REQUISITOS
<u>Primer Desembolso</u>	\$ 41.500.000 (50% sobre el valor de desem bolso de Telecaribe \$ 83.000.000 a modo de Pago Anticipado)	• Suscripción del contrato. • Aprobación de las garantías. • Informe de Preproducción aprobado por el supervisor del contrato.
<u>Segundo Desembolso</u>	\$ 41.500.000 (50% sobre el valor de desembo lso de Telecaribe \$ 83.000.000)	• Al finalizar el contrato. • Informe Final de producción. • Libro de producción y los anexos . • Informe final de actividades suscrito por el supervisor del contrato y el contratista, la factura o cuenta de cobro correspondiente, así como el cumplimiento de los requisitos ante el Sistema Integral de Seguridad Social.

Parágrafo. Para efectos de entregar los desembolsos el coproductor deberá acompañar su **Informe de Actividades** con la solicitud de desembolso o cuenta de cobro, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos ante el Sistema de Seguridad Social Integral. Para el último desembolso, junto a lo

anterior, deberá acompañar el **informe final** con Visto Bueno del supervisor del contrato. Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS.** El coproductor deberá constituir a favor de TeleCaribe, una póliza de seguro a favor de entidades públicas de derecho privado expedida por una compañía aseguradora legalmente constituida para funcionar en el territorio nacional, debiendo incluir los siguientes amparos. Para efectos de iniciar la **ejecución** del contrato, el CoProductor deberá, dentro del término establecido para la **legalización** del mismo, constituir a favor de TeleCaribe y a satisfacción de la última, una *Garantía de Cumplimiento* cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato para el cual ofertó, en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **9.1. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Canal TeleCaribe de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al coproductor garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato (\$99.000.000), vigente desde la suscripción del contrato, incluyendo su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **9.2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá al Canal TeleCaribe en la parte de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el coproductor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato (\$99.000.000), vigente desde la fecha de suscripción, incluyendo su plazo de ejecución y tres (3) años más. **9.3. Garantía de calidad del Servicio.** El amparo de calidad cubrirá al Canal garantiza la calidad del material audiovisual producido, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato (\$99.000.000), por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **9.4. Responsabilidad Extracontractual.** El amparo de Responsabilidad Extracontractual cubrirá al Canal TeleCaribe, de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su coproductor. Si el Coproductor llegare a subcontratar, se exigirá que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcoproductores puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredite que el subcoproductor cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto. Su cuantía será equivalente al 200 SMLMV vigente desde la fecha de suscripción, incluyendo su plazo de ejecución. **9.5. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Para garantizar el Buen Manejo y Correcta Inversión del pago, por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el Contratista reciba a título de pago anticipado y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **Parágrafo.-** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** Por estipulación expresa del artículo 42 de la Ley 14 de 1991 se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y del contrato, previstas en la Ley 80 de 1993. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de

la Ley 80 de 1993. En caso de aplicarse alguna de estas cláusulas excepcionales, **TELECARIBE** podrá, en virtud de evitar la paralización de la prestación del servicio público de televisión regional, continuar con el presente contrato en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- SANCIONES: a) MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **COPRODUCTOR** en virtud del presente contrato, **TELECARIBE** tendrá la facultad de imponerle multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total anual del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se expidan sobre la materia. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **COPRODUCTOR** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **b) PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones del presente contrato, **EL COPRODUCTOR** pagará a **TELECARIBE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la pena pecuniaria se causará una vez declarada la caducidad o el incumplimiento total del contrato independientemente del término de ejecución y de la parte ejecutada del mismo. Esta suma se hará efectiva directamente por **TELECARIBE**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **Parágrafo.-** Tanto el valor de las multas como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que deban efectuarse al **COPRODUCTOR** en desarrollo del objeto del presente contrato; si no hubiere saldos a su favor se cobrarán en la forma prevista en las disposiciones legales. El pago de la pena o la deducción de las multas, no exonerará al **COPRODUCTOR** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CLÁUSULA INDEMNIDAD. EL COPRODUCTOR** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **TELECARIBE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **COPRODUCTOR** en el desarrollo de este contrato. **EL COPRODUCTOR** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **TELECARIBE**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **TELECARIBE**, éste podrá comunicar la situación por escrito al **COPRODUCTOR**. En cualquiera de dichas situaciones, **EL COPRODUCTOR** se obliga a acudir en defensa de los intereses de **TELECARIBE**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **TELECARIBE** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **COPRODUCTOR**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **TELECARIBE** lo estima necesario, asumirá directamente la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD. TELECARIBE** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **COPRODUCTOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización o afectación del servicio público de televisión regional, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, **TELECARIBE** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL**

CONTRATO.-De común acuerdo entre las Partes, cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. En este caso el **COPRODUCTOR** prorrogará la vigencia de la garantía única, por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del coproductor de prorrogar la garantía única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del interventor y se fijará la fecha de reinicio de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Toda la información que **EL COPRODUCTOR** en ejecución de este contrato adquiera, sea respecto a TELECARIBE o de terceros, tienen el carácter de confidenciales, y en consecuencia se obliga a no revelarla a terceros, salvo que medie un mandato de autoridad competente.**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.-** **EL COPRODUCTOR** es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **TELECARIBE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **COPRODUCTOR** el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. Para la firma del presente contrato, en el evento de que **EL COPRODUCTOR**, tenga personal vinculado a su cargo, deberá acreditar que se encuentra al día, en el cumplimiento del pago de los aportes a sus empleados por lo menos con seis (6) meses de antelación, para lo cual deberá remitir la certificación correspondiente. En todo caso TELECARIBE podrá en cualquier momento requerir al **COPRODUCTOR** aportar las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula.**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.** TELECARIBE vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **COPRODUCTOR**, a través de una Supervisión en cabeza del Jefe de División de Producción del Canal, en los términos establecidos en la Ley 1474 de 2011.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARREGLO DIRECTO.** Las Partes podrán buscar la solución ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las Partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. En el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS.-** **EL COPRODUCTOR** no podrá ceder o subcontratar este contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa de **TELECARIBE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** La liquidación del contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la Ley 1150 de 2007. Para la liquidar el contrato **EL COPRODUCTOR**, deberá remitir a TELECARIBE dentro de cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar familiar y Caja de compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato. Al momento de liquidar TELECARIBE verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del **COPRODUCTOR** frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes a

TELECARIBE deberán retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL COPRODUCTOR** con la firma del presente documento público declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 o en cualquier otra norma vigente en Colombia, relacionada con estos temas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las Partes. Para su legalización se requiere de la expedición de registro presupuestal, si aplica, y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico. Para notificaciones de cualquier indole, se utilizarán los correos electrónicos: archivo@telecaribe.com para Telecaribe, y racavi.tv@gmail.com para el coproductor.

Para constancia se firma en Puerto Colombia, Atlántico, el 17 de junio de 2021.

CONTRATANTE

COPRODUCTOR

**MABEL ASTRID
MOSCOTE MOSCOTE**

**RAFAEL BAUTISTA
CARMONA
VILLADIEGO**

Representante Legal

Representante Legal

TELECARIBE LTDA

RACAVI
COMUNICACIONES
SAS

Supervisor: *Mmaacmezad.*

Proyectó y Revisó: RVG *Rosario Velez*
Aprobó: MMeza *Mónica Meza*

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal".